



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-78819249- -APN-DTA#CNMO – COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”- Licitación Pública N° 69-0011-LPU20 – Consulta sobre la admisibilidad de la impugnación presentada por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por fuera del COMPR.AR.

SEÑORA JEFA:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitidas por la JEFATURA I de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”.

-I-

ANTECEDENTES

En el orden 40, páginas 1-2, luce vinculada la Resolución de la DIRECCIÓN de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” N° RESOL-2020-576-APN-D#CNMO, de fecha 21 de diciembre de 2020, a través de la cual se autorizó la Licitación Pública N° 69-0011-LPU20, tendiente a lograr la contratación del servicio complementario de mantenimiento por el plazo de DOCE (12) meses, solicitado por DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO de dicha institución (v. artículo 1°).

Asimismo, con conducto del artículo 2° del referido acto se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares (v. IF-2020-86907806-APN-DTA#CNMO, de fecha 14 de diciembre de 2020, vinculado en el orden 35).

En el orden 193, páginas 1-3, obra el Acta de Apertura, de fecha 15 de enero de 2020, pieza de la cual se desprende que para la Licitación Pública N° 69-0011-LPU20 fueron confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” SEIS (6) ofertas, conforme el siguiente detalle: 1) TOLOSA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS S.A. (CUIT N° 30-71461837-3) (\$ 31.985.184,00), 2) TIAN SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-71670179-0) (\$ 41.979.000,00.-), 3) LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT N° 30-69605181-6) (\$ 35.731.200,00.-), 4) SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. (CUIT N° 30-69692655-3) (\$ 27.960.000,00.-), 5) DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS EMPRESARIALES S.A. (CUIT N° 30-71063095-6) (\$ 39.788.381,00.-) y 6) ERB S.A. (CUIT N° 30-71499651-3) (\$ 57.600.00.-).

En el orden 227, páginas 1-2, obra el Cuadro Comparativo de Ofertas (v. F-2021-21231469-APN-DTA#CNMO).

En el orden 228, páginas 1-4, se encuentra incorporado el Dictamen de Evaluación de Ofertas, de fecha 10 de marzo de 2021, de donde surge que el órgano evaluador recomendó adjudicar el Renglón N° 1 a la firma SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. (CUIT N° 30-69692655-3) (v. IF-2021-21357725-APN-DTA#CNMO).

En el orden 251 obra el Informe Gráfico N° IF-2021-24481303-APN-DTA#CNMO, de fecha 19 de marzo de 2021, por cuyo conducto se anexó el Ticket N° CONSD-83080, cursado por el organismo de origen a la Mesa de Ayuda del Sistema “COMPR.AR”, a los fines de consultar lo siguiente: *“En el marco del proceso 69-0011-LPU20 un proveedor presenta el 16/03/21 garantía de impugnación en el sistema comprar y a su vez presenta el 18/03/21 dicha impugnación en formato papel en el Despacho de la Institución para recurrir un Dictamen publicado el 12/03/21. Solicito indique el criterio a seguir respecto a dicha presentación. Cabe aclarar que en el sistema comprar no figura la mencionada impugnación.”*

En el orden 254, se acompaña el Informe Gráfico N° IF-2021-24917109-APN-DTA#CNMO, de fecha 22 de marzo de 2021, en el que se agregó la respuesta al Ticket N° CONSD-83080, emitida por la citada Mesa de Ayuda, en la que se hace constar que: *“...si la impugnación no fue cargada a través del sistema no es válida.”*

En el orden 256, páginas 1-2, luce agregada la Nota de la JEFATURA I de la DIRECCIÓN de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” N° NO-2021-23753779-APN-D#CNMO, de fecha 17 de marzo de 2021, oportunidad en la cual se remitieron a la DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES de dicha entidad: *“...dos notas (...) presentados en el día de la fecha por la empresa La Mantovana de Servicios Generales S.A...”*.

Cabe destacar que la aludida nota contiene DOS (2) archivos embebidos, conforme el siguiente detalle:

a) UNA (1) copia del escrito presentado por el proveedor LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. dirigido a la “COMISIÓN EVALUADORA DE LA COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES DE OCA”, mediante el cual la mencionada firma pretendió impugnar el Dictamen de Evaluación de fecha 10 de marzo de 2021, descalificando la oferta presentada por la firma SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.

b) UNA (1) copia de la Póliza de Seguro de Caucción N° 127239 emitida por la firma INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. a instancias de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (tomador), en carácter de garantía de impugnación al dictamen de evaluación emitido en la Licitación Pública N° 69-0011-LPU20, a efectos de asegurar a la COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES DE OCA (asegurado) por la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 1.071.936,00.-).

Es dable mencionar, asimismo, que en ambas piezas se advierte un sello de recepción fechado 17 de marzo de 2021, presumiblemente de la Mesa de Entradas del organismo de origen, dado que resulta parcialmente ilegible.

En el orden 258 luce anexado el Informe de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la COLONIA NACIONAL “DR. A. MONTES DE OCA” N° IF-2021-25139815-APN-DTA#CNMO, de fecha 22 de marzo de 2021, en el cual se puso de relieve –en cuanto aquí concierne– lo siguiente: *“...la firma LA MANTOVANA DE SERV. GRALES. SA presentó el día 18/03/21 una impugnación al proceso, con la póliza correspondiente, en formato papel en la Oficina de Mesa de Entrada de la Institución (orden 256), en virtud de la cual se hizo una*

consulta al Sistema Comprar (orden 251), se adjunta ticket con respuesta CONSD-83080 (orden 254), indicando que toda impugnación que no se encuentre cargada en el sistema Comprar no es válida. Cabe aclarar que en sistema solo consta la descripción de la póliza presentada en la Mesa de Entrada de la Colonia.”.

En el orden 260, páginas 1-4, obra el Dictamen del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COLONIA NACIONAL “DR. A. MONTES DE OCA” N° IF-2021-27454137-APN-DAJ#CNMO, de fecha 29 de marzo de 2021, oportunidad en la cual la referida instancia letrada efectuó las siguientes consideraciones: “...-*IMPUGNACIÓN presentada por la firma ‘LA MANTOVANA DE SERVS. GRALES. S.A.’: Según lo expuesto por esa División, al haberse presentado la impugnación en formato papel y no a través del sistema COMPR.AR, no procede hacer lugar a la misma, ya que carece de validez toda presentación en dicho formato, tal como surge de la respuesta de la Oficina Nacional de Contrataciones, incorporada como IF-2021-24917109-APN-DTA#CNMO del orden 254...”.*

Con sustento en ello y en dictámenes de esta Casa, el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo de origen concluyó: “...*procedería dar continuidad al trámite de la Licitación Pública N° 11/2020, no haciendo lugar a las impugnaciones presentadas contra el Dictamen de Evaluación por las empresas TIAM S.A. y la MANTOVANA DE SERVS. GENERALES S.A., en caso que la máxima autoridad de la Institución comparta el criterio.”.*

En el orden 266 obra la Nota de la DIRECCIÓN de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” N° NO-2021-30449890-APN-D#CNMO, de fecha 8 abril de 2021, en la que se adjunta –como archivo embebido– una nueva presentación de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., fechada el 6 de abril de 2021, a los efectos de ampliar su impugnación de fecha 17 de marzo de 2021, incoada contra el Dictamen de Evaluación emitido en el marco de la Licitación Pública N° 69-0011-LPU20.

Cabe señalar, a mayor abundamiento, que LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. amplió su cuestionamiento respecto de la oferta correspondiente a la firma SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. y solicitó que se procediera a dejar sin efecto el procedimiento aludido a tenor de las irregularidades –que según su entender– se vislumbraban a lo largo de su tramitación.

En el orden 268 tomó nuevamente intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” mediante Dictamen N° IF-2021-31069568-APN-DAJ#CNMO, de fecha 9 de abril de 2021, por cuyo conducto la asesoría letrada expresó: “...*se reitera los términos del dictamen de este Departamento Nro. IF-2021-27454137-APNDAJ#CNMO incorporado en el orden Nro. 260, por lo que habiéndose efectuado la presentación que nos ocupa en formato papel, por fuera del sistema COMPR.AR y, habiendo prelucido las etapas correspondientes del proceso licitatorio se recomienda no hacer lugar a la misma, por los mismos fundamentos expresados.*

No obstante, de estimarlo pertinente esa instancia, cuenta con la posibilidad de girar los presentes actuados a la Oficina Nacional de Contrataciones, solicitando su intervención por ser el órgano rector en la materia, atento a la situación planteada...”.

En el orden 270 se expidió la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante Informe N° IF-2021-32398080-APN-D#CNMO, de fecha 14 de abril de 2021, el cual se encuentra agregado como archivo embebido a la Nota N° NO-2021-32411142-APN-D#CNMO, de la misma fecha.

En dicho informe el órgano asesor sostuvo: “...*En relación a la nota presentada por la empresa LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y remitida a esta Comisión por la Unidad de Mesa de Entrada*

y Despacho (mediante NO-2021-31855710-APND#CNMO de fecha 13/04/21) cabe destacar que la misma fue presentada en formato papel, no existiendo registro de su presentación en formato electrónico a través del Sistema COMPR.AR.

Resulta pertinente mencionar que la plataforma COMPR.AR es el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional habilitado por Disposición N° 65/16 de la ONC, constituyendo el medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional establecido en el Decreto N° 1030/2016, abarcando (tal como lo define la mencionada Disposición) desde la solicitud de contratación efectuada por el área requirente hasta el perfeccionamiento del contrato, constituyendo la herramienta de gestión y tramitación de todo el proceso de contratación.

Por otra parte, atento a que ha precluido la etapa de evaluación de las ofertas establecida en el art. 61 del Decreto N° 1030/2016 y que según lo dispuesto en el art. 65 del citado Decreto el dictamen de evaluación no tiene carácter vinculante, no corresponde requerir a esta Comisión una nueva intervención, en el marco de los procedimientos administrativos establecidos en la reglamentación vigente.

Se toman en cuenta, además, las consideraciones de los dictámenes producidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Colonia (que obran en orden 260 y 268 del expediente) en el sentido que ya han precluido las etapas del proceso licitatorio 69-0011-LPU20...” (el subrayado corresponde al original).

Finalmente, en el orden 271 se acompaña el informe de la JEFATURA I de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” N° IF-2021-34049586-APN-DTA#CNMO, de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual dicha área giró las actuaciones a esta Oficina Nacional, señalando puntualmente que: “...en virtud de las presentaciones realizadas en el Proceso tramitado a través del Sistema COMPR.AR con el número 69-0011-LPU20, por la empresa "LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.", en notas NO-2021-23753779-APN-D#CNMO (Orden 256), habiendo tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos cuyo dictamen consta en IF-2021-27454137-APNDAJ#CNMO (Orden 260), y posterior presentación de la requirente ampliando su argumento en nota NO-2021-30449890-APN-D#CNMO (Orden 266), la cual originó nuevo dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos que obra en IF-2021-31069568-APN-DAJ-#CNMO (Orden 268) y también INFORME elaborado por la Comisión Evaluadora NO-2021-32411142-APN-D#CNMO (Orden 260), solicitando se expida sobre el procedimiento a seguir en el presente.-“.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, para que en el marco de la Licitación Pública N° 69-0011-LPU20 del registro de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, se expida sobre la admisibilidad de la impugnación al Dictamen de Evaluación y su posterior ampliación de fundamentos, presentadas por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por fuera del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”.

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro

del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

En primer término y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe indicar que la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” es un organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, y por lo tanto se encuentra incluida en el ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable puntualizar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trata de la contratación de un servicio complementario de mantenimiento para la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” y, asimismo, que no surgen de las actuaciones constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicha contratación se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Por último, respecto de la reglamentación, en la medida en que la Licitación Pública N° 69-0011-LPU20 fue autorizada mediante la Resolución de la DIRECCIÓN de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” N° RESOL-2020-576-APN-D#CNMO, de fecha 21 de diciembre de 2020, resultan de aplicación el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, junto con sus normas modificatorias y complementarias.

-IV-

ACLARACIONES PREVIAS

En forma liminar, ha de recordarse que este organismo no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría, motivo por el cual no se encuentra dentro de sus facultades verificar y examinar el cumplimiento de la normativa aplicable en los procedimientos de selección que lleven adelante las jurisdicciones y entidades contratantes, sin perjuicio de asesorar y dictaminar con respecto a cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan los organismos a su consideración (v. Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APNONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APN-ONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APN-ONC#JGM e IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, entre muchos otros).

Desde otro vértice, no resulta ocioso traer a colación que por aplicación del principio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa –expresamente receptado en el artículo 23 del Decreto Delegado N° 1023/01–, esta Oficina Nacional no posee facultades para decidir sobre la procedencia de las impugnaciones presentadas en el marco de un procedimiento de selección, por cuanto dicha decisión es exclusiva del organismo licitante (v. Dictámenes ONC Nros. 565/10, 589/10, 602/10, 614/10, 639/10, 92/14,

94/14, 486/14, 187/15, 32/16, IF-2016-04239686-APN-ONC#MM, IF-2017-06755277-APN-ONC#MM, IF-2018-20043159-APN-ONC#MM, IF-2018-34606045-APN-ONC#MM, IF-2018-47790585-APN-ONC#JGM e IF-2018-65684540-APN-ONC#JGM, entre otros).

A raíz de lo expuesto, si bien excede la competencia de este Órgano Rector instruir al organismo licitante sobre el criterio a adoptar en relación con la impugnación incoada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., ello no resulta óbice en este caso para emitir un pronunciamiento en torno a la admisibilidad formal de las impugnaciones al dictamen de evaluación, en el marco de procesos sustanciados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”.

En consecuencia, la opinión que ha de brindarse en esta ocasión se circunscribirá al objeto de consulta delimitado en el Acápite II, procurando no ingresar en materias ajenas al ámbito competencial específico de este Órgano Rector.

Téngase presente, asimismo, que tanto las cuestiones fácticas, eminentemente técnicas, económico-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieren encontrarse comprendidas resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento (Cfr. Dictámenes ONC Nros. 896/12, 1006/12, 74/14, 453/14 e IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, entre otros).

-V-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

De la reseña de antecedentes efectuada en el Acápite I surge que, a raíz de la impugnación al Dictamen de Evaluación interpuesta por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. tomaron intervención la JEFATURA I de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, la COMISIÓN EVALUADORA interviniente en la Licitación Pública N° 69-0011-LPU20 y el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”.

Respecto de este último, esta Oficina Nacional comparte lo oportunamente opinado en el Dictamen N° IF-2021-27454137-APN-DAJ#CNMO, de fecha 29 de marzo de 2021, por las razones que –sucintamente– se expondrán *ut infra*.

Ante todo, corresponde hacer una breve referencia a la Disposición ONC N° 65/16 (DI-2016-65-E-APN-ONC#MM), por cuyo conducto se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

“COMPR.AR” es una herramienta de gestión transversal a través de la cual, mediante un flujo predeterminado, se gestiona el proceso de contratación desde la solicitud del área requirente hasta el perfeccionamiento del contrato. De hecho, la plataforma electrónica de que se trata cumple la doble función de ser un portal de difusión, y una herramienta de gestión y tramitación de todo el proceso de contratación (Cfr. Dictámenes ONC Nros. IF-2018-65684540-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APN-ONC#JGM, IF-2019-94791412-APN-ONC#JGM e IF-2020-18826635-APN-DNCBYS#JGM).

Luego, de conformidad con lo establecido en la aludida Disposición ONC N° 65/16, las diversas jurisdicciones y

entidades deben utilizar el Sistema Electrónico “COMPR.AR” en forma obligatoria a partir de las fechas previstas en el correspondiente cronograma de implementación.

En tal sentido, mediante Comunicación General ONC N° 46/16 esta Oficina Nacional dispuso que: *“...la implementación del sistema 'COMPR.AR' se llevará a cabo a través de un cronograma que determinará este Órgano Rector en forma gradual, progresiva y consensuada con las diversas jurisdicciones y/o entidades (...) a partir de la implementación en cada jurisdicción o entidad será obligatorio el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional 'COMPR.AR', para los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o los que a partir de esa fecha se convoquen –cuando no se requiera autorización previa–.”.*

En el caso concreto de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” la Comunicación General ONC N° 115/18 dispuso la implementación obligatoria del sistema "COMPR.AR" en dicha entidad a partir del día 27 de agosto de 2018, con lo cual ninguna duda puede albergarse respecto a su utilización como único y exclusivo medio para sustanciar el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Aclarado ello, no es posible soslayar que a partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico (v. artículo 32 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y artículo 2° del Manual de Procedimiento del “COMPR.AR”).

En ese orden de ideas, esta Oficina Nacional tiene dicho que las impugnaciones al dictamen de evaluación son un medio de impugnación específico del Régimen de Contrataciones y, como tales, deben necesariamente tener lugar a través de la etapa habilitada al efecto en la plataforma electrónica del Sistema “COMPR.AR” (Cfr. Dictamen ONC N° IF-2019-64885570-APN-ONC#JGM), dentro del plazo previsto al efecto en el artículo 13 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR, el que debe computarse conforme fuera oportunamente explicado en la Comunicación General ONC N° 102/18, disponible en el portal web “INFOLEG” (v. <http://www.infoleg.gob.ar/wp-content/uploads/2018/04/Comunicaci%C3%B3n-General-102.pdf>).

En efecto, en los procedimientos de selección llevados a cabo mediante el sistema “COMPR.AR” (como es el caso de la Licitación Pública N° 69-0011-LPU20), los oferentes interesados en impugnar el dictamen de evaluación de ofertas deben hacerlo –necesariamente– a través de la mentada plataforma electrónica y dentro del plazo de TRES (3) días hábiles administrativos, computable con sujeción a lo indicado en la Comunicación General ONC N° 102, del 17 de abril de 2018 (Cfr. Dictámenes ONC N° IF-2018-34606045-APN-ONC#MM e IF-2018-65684540-APN-ONC#JGM).

Tan es así que en un caso que guarda cierta semejanza con el que aquí nos ocupa este Órgano Rector concluyó: *“...no corresponde dar tratamiento a la presentación interpuesta por PREVENCIÓN ART S.A., en razón de no haberse presentado a través de la plataforma COMPR.AR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I a la Disposición ONC 65/16...”.*

Habiendo arribado a este punto, deviene ineludible poner de relieve que las presentaciones efectuadas por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. se habrían plasmado únicamente en soporte papel –en tanto no hay constancias que den cuenta de impugnaciones que hayan sido ingresadas a través del sistema COMPR.AR–.

Siendo ello así, esta Oficina Nacional entiende que no corresponde dar tratamiento a las mismas, por resultar meridianamente claro que la plataforma electrónica “COMPR.AR” es el único medio válido para presentar

impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas.

-VI-

CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto en el Acápito V, este Órgano Rector comparte el criterio propiciado por el servicio jurídico preopinante en relación –exclusivamente– a lo que ha sido objeto de consulta; así como también, con lo manifestado por la Comisión Evaluadora interviniente en el procedimiento de selección.

Saludo a usted atentamente.

FMS

A LA JEFA I

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA

DE LA COLONIA NACIONAL MONTES DE OCA

María Alejandra CABRERA

S. / D.